



**AUTO N° 879 DE 2016
(04 DE AGOSTO)**

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas
por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984,
Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus
funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito
para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo
y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se allegó a la Territorial Sur de Esta Corporación denuncia por parte del ANDRES
CAMPUZANO con radicado N° 135 del 11 de Marzo de 2015, en la cual se pone en conocimiento
presunta tala de Árbol por parte del señor Luis Fernando Plata en la cual los residuos productos de
la tala ocasionaron daños a la tubería del acueducto afectando a la comunidad en la vereda
Quebrachal del Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No.251 de Marzo de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó
conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección
Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptualizar al
respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y
realizó visita, a los sitios de interés en el sector el Portón, zona rural del Municipio de el Molino - La
Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.195 del 24 de Marzo de 2015, en el que
se registra lo siguiente:

(...)

1.1 OBSERVACIONES:

Al sitio donde se realiza la inspección se accede, tomando la carretera que desde Fonseca se dirige a la
región de ALMAPOQUE, por el poblado de QUEBRACHAL, vereda o sector SAN AGUSTIN, hasta la finca
LA NEVERA, georreferenciada mediante coordenadas N: 10°50'23.9" y W: 072°43'27.5"

El acompañamiento al sitio de la visita, se realiza con el señor ANDRES CAMPUZANO FERNANDEZ,
identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.159.144 expedida en Fonseca, celular número
3175390728, residenciado en calle 32D-59 Manzana 10-9 en Fonseca, Barrio Villa Hermosa; quien
ampliamente es conocedor de la zona.

ÁRBOL TALADO

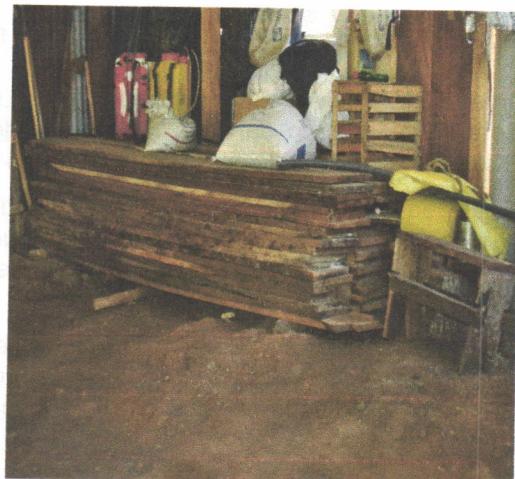
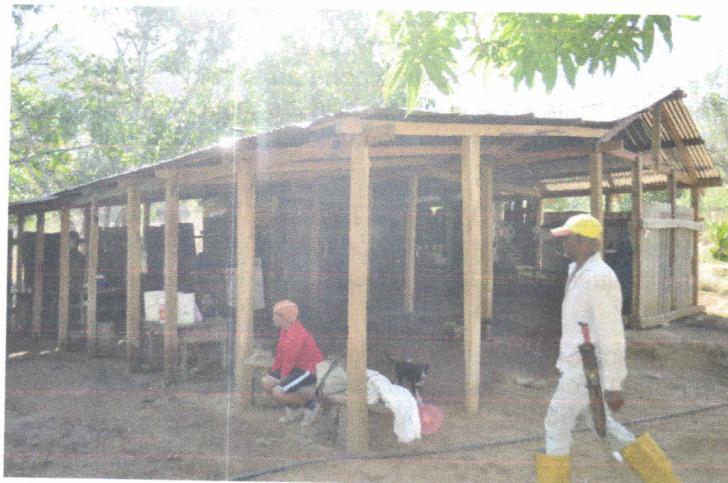
NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)
ESPINITO BLANCO	Acacia sp	1	3.58	1.1395	25	0,7	17.8482

**REGISTRO FOTOGRÁFICO
ÁRBOL TALADO**



PIEZA PREDICCIÓN
CÁMARA DE AGUA

Tubo del Distrito de riego roto por rama de árbol talado



En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se evidenció la **tala** de un árbol de la especie **ESPINITO BLANCO** (*Acacia sp*) el cual se encontraba dentro del cauce del Río Faldioska, fue aserrado en su mismo lecho según lo demuestran los residuos encontrados consistentes en orillos y ramas. Además, se observa, que la terraza de la finca está sostenida con listones producto del árbol aserrado y se encontraron arrumada debajo de la terraza, la cantidad de cuarenta (40) tablas de 6 x 0.30 metros.
2. La tala fue realizada en la finca **LA NEVERA**, región de **ALMAPOQUE**, vereda de **QUEBRACHAL**, propiedad del señor **FADRIQUE RINCONES**, georreferenciada mediante coordenadas N: **10°50'23.9"** y W: **072°43'27.5"**, en el Municipio de Fonseca.
3. Por información obtenida de los moradores de la zona, la tala fue realizada a finales del mes de febrero de 2015.
4. La labor de la tala fue realizada con motosierra detectado a través del corte que presentan el tocón o tronco y los residuos del ramaje extendido en el lugar del hecho.
5. La responsabilidad de la tala del árbol de la especie **ESPINITO BLANCO** (*acacia sp*), fue realizada, según información obtenida por al administrador de la finca **LA NEVERA**, señor **TEOFILO MEDINA**, por el señor **LUIS FERNANDO PLATA**, conocido ampliamente con el apodo de "**EL MELLO PLATA**", por autorización del señor **FADRIQUES RINCONES**.
6. Se incurre en el daño ambiental por la pérdida de un árbol de la especie **ESPINITO BLANCO** (*Acacia sp*), con el agravante que se le resta un elemento más de la población de árboles que mantienen viva la corriente de agua que discurre desde su nacimiento; privando al sector de la protección y los beneficios ambientales que presta un árbol y que fue realizado sin la debida consulta y autorización de la autoridad ambiental. Existe también un daño colateral producido por la caída de una rama,

los **beneficios ambientales que presta un árbol y que fue realizado sin la debida consulta y autorización de la autoridad ambiental. Existe también un daño colateral producido por la caída de una rama, que perforó un tubo de diez pulgadas del Distrito de riego de Sabana del Medio, Quebrachal y Los Toquitos.**

7. **Por las evidencias encontradas en el lecho de la tala, se estimó que la perdida de la biomasa fue de aproximadamente 17.8482 m³.**

Son causales de los hechos de la tala, los beneficios personales que se obtuvieron a través de la comercialización de la madera; privando a la comunidad de los beneficios ambientales que proporcionan los árboles

(...)

Que mediante oficio 6011 del 28 de Enero de 2016 el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGISTUN envía respuesta de oficio de 05 de enero de 2016 en donde se solicita a esta entidad información respecto de unas coordenadas.

Que mediante oficio se citó al Señor LUIS FERNANDO PLATA con la finalidad de oírlo en versión libre en relación a los hechos materia de investigación por la Producción de carbón en predios del grupo Rondón.

Que mediante oficio se citó al Señor FADRIKE RINCONES con la finalidad de oírlo en versión libre en relación a los hechos materia de investigación por la Producción de carbón en predios del grupo Rondón.

Que el día 25 de Abril de 2016 se hizo presente LUIS FERNANDO PLATA, Conocido como EL MELLO PLATA, previa citación con la finalidad de rendir versión libre, en la cual se identificó con el nombre de LUIS FERNANDO PLATA MENDOZA Identificado con cedula de ciudadanía 5.159.785 de Fonseca- Guajira, manifestó que fue contratado para la erradicación de dos arboles en el predio la nevera de propiedad del señor FADRIKE RINCONES, cuya madera seria utilizada en la construcción de una casa, resaltó que si se solicito permiso de aprovechamiento y que incluso al predio en mención asistieron unos técnicos a fin de rendir visita de inspección ocular..

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximiente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagacion Preliminar abierta mediante Auto Número 207 del 21 de Enero de 2016, e incluir dentro de la iniciación de un procedimiento sancionatorio a de LUIS FERNANDO PLATA MENDOZA Identificado con cedula de ciudadanía 5.159.785 de Fonseca- Guajira, debido a que es el presunto responsable de la tala realizada en el predio la nevera y al señor FADRIKE RINCONES identificado con cedula de ciudadanía 17.116.694,como propietario del predio en mención, por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para **iniciar apertura de investigación** a la luz de la ley 1333 de 2009.



ARTICULO SEGUNDO:

ARTICULO SEGUNDO: Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor de LUIS FERNANDO PLATA MENDOZA Identificado con cedula de ciudadanía 5.159.785 de Fonseca- Guajira y FADRIKE RINCONES identificado con cedula de ciudadanía 17.116.694

ARTICULO TERCERO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados

ARTICULO CUARTO:

Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO:

El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia

deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO.

El presente Auto rige a partir de la fecha de la firma de los instrumentos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 04 días del mes de Agosto del año 2016

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ

AN ALBERTU IBARRA US
Director Territorial del Sur

Director Territorial del Sur **Kevin Plata**